

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-51/2013.

**ACTORA:** TERESA GARDUÑO  
SUÁREZ.

**RESPONSABLE:** COMISIÓN DE  
VIGILANCIA DEL REGISTRO  
NACIONAL DE MIEMBROS DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA.

**SECRETARIO:** CARMELO  
MALDONADO HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **SUP-JDC-51/2013**, promovido por Teresa Garduño Suárez, en contra de la resolución emitida el diecinueve de diciembre de dos mil doce, por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CVRNM08/2012, que desechó su solicitud de anulación del trámite de baja del respectivo registro, con motivo de la sanción de expulsión impuesta por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del mencionado partido político en el Estado de México; y,

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.- Antecedentes.-** De la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1.- Solicitud de sanción.-** El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentó solicitud de sanción, consistente en la expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo del referido partido político.

Tal petición fue radicada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en la mencionada entidad federativa, con el número de expediente COCE/70/2012.

**2.- Expulsión.-** El veinte de noviembre del año próximo pasado, la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México resolvió en el aludido expediente: expulsar a Teresa Garduño Suárez, por actos de deslealtad al referido partido político.

**3.- Notificación de sanción a instancia partidista.-** El veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Secretario Técnico de la mencionada Comisión de Orden del Consejo Estatal notificó por oficio COCE/EDOMEX/991/2012, al Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, la resolución de expulsión de Teresa Garduño Suárez, para que hiciera la inscripción atinente. En

la citada fecha, se anotó la sanción de mérito, en la base de datos del Registro Nacional de Miembros.

**4.- Solicitud de copias certificadas.-** El veintisiete de noviembre del mencionado año, Teresa Garduño Suárez solicitó al Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, copia certificada del expediente del procedimiento de expulsión instaurado en su contra.

Al efecto, en la referida fecha, le fueron entregadas a la peticionaria, copias certificadas: del oficio de notificación de la resolución dirigido al Titular del Registro Nacional de Miembros y, de la determinación de expulsión.

**5.- Inconformidad relativa a la invalidez del trámite de baja.-**El veintiocho de noviembre del año próximo pasado, Teresa Garduño Suárez presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, un escrito por el cual solicitó la anulación del trámite de baja del mencionado Registro, hasta que la Comisión de Orden del Consejo Estatal en el Estado de México le notificara la resolución de expulsión.

Tal recurso fue radicado con el número de expediente CVRNM08/2012.

**6.- Recurso de reclamación.-** El treinta de noviembre último, Teresa Garduño Suárez interpuso recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución de expulsión decretada por la Comisión de Orden del Consejo

Estatad del mencionado partido político en el Estado de México, el cual fue radicado con el número de expediente 17/2012.

**7.- Resolución impugnada.-** El diecinueve de diciembre de dos mil doce, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictó resolución en el expediente CVRNM08/2012, mediante la cual determinó: desechar la solicitud de anulación del trámite de baja promovido por Teresa Garduño Suárez; y, mantener asentada en la base de datos del Registro Nacional de Miembros, la sanción de baja por expulsión, hasta que la Comisión de Orden del Consejo Nacional no ordenara lo contrario.

Tal resolución le fue notificada en forma personal a Teresa Garduño Suárez, el catorce de enero de dos mil trece.

**8.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-64/2013.-** El seis de febrero del año en curso, Teresa Garduño Suárez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de resolver el recurso de reclamación 17/2012, interpuesto contra la resolución de expulsión decretada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del referido partido político en el Estado de México; el cual fue radicado en el expediente SUP-JDC-64/2013.

**9.- Sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-64/2013.-** El veinte de febrero de dos mil trece, la Sala

Superior resolvió en el aludido medio de impugnación: tener por infundada la omisión; y, ordenar a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que de inmediato, resolviera el recurso de reclamación e informara del cumplimiento respectivo, en un plazo de veinticuatro horas.

**10.- Cumplimiento de sentencia.-** El tres de abril del año que transcurre, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional informó a la Sala Superior que en cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-64/2013, dictó resolución en el recurso de reclamación 17/2012, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución impugnada. Se ordena girar oficio al Director del Registro Nacional de Miembros a efecto de que proceda a dejar insubsistente la sanción de expulsión ordenada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México.

[...]

**SEGUNDO.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-** Inconforme con la resolución precisada en el apartado 7, de antecedentes, el dieciocho de enero del año en curso, Teresa Garduño Suárez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.- Trámite y sustanciación.- 1.- Remisión.-** Por escrito de veinticuatro de enero del presente año, la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro

Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda del aludido medio de impugnación, el informe circunstanciado de ley y, diversas constancias.

**2.- Turno.-** El veinticinco de enero de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-51/2013** y, turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El proveído de referencia fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-172/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral federal.

**3.- Radicación y requerimientos.-** El cinco de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor determinó: radicar el asunto; y, requerir diversa información y documentación, tanto a la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, como al Presidente de la Comisión de Orden del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional.

Al efecto, el once de febrero del año que transcurre, los órganos partidistas referidos desahogaron en tiempo y forma los requerimientos de mérito.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.-** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual la promovente impugna una resolución emitida por un órgano partidista a nivel nacional, como lo es la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que considera violatoria de su derecho político-electoral en la vertiente de afiliación.

**SEGUNDO.- Improcedencia.-** Resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de inconformidad planteados por la enjuiciante en el escrito de demanda, porque en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el citado artículo 9, párrafo 3, de la ley general adjetiva, se establece que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

A su vez, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del invocado ordenamiento legal, se prevé que procede el sobreseimiento, cuando la responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Ello es así, en virtud de que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes. Siendo presupuesto indispensable de todo proceso contencioso la existencia y subsistencia de un litigio, entendido como el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, siendo esta oposición de intereses la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, el proceso queda sin materia y, por tanto, lo procedente es el desechamiento de la demanda. Este criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior en la Jurisprudencia 34/2002, consultable a fojas 353 y 354, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo



Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

Ahora bien, de la demanda que dio origen al juicio en que se actúa, se desprende que la **pretensión** de la actora consiste en que se revoque la resolución impugnada, a fin de que se determine la ilegalidad del trámite de baja del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y, en consecuencia, siga vigente su carácter de miembro activo hasta que la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México le notifique la sanción de expulsión que le fue impuesta.

La causa de pedir, radica en que la determinación controvertida carece de la debida fundamentación y motivación, porque la Comisión responsable confundió el planteamiento formulado por la enjuiciante, al asumir que pretendía revocar la determinación de expulsión, cuando en realidad planteó una petición para invalidar la baja efectuada por el Registro Nacional de Miembros, al no ajustarse al procedimiento previsto en la normativa partidaria.

Además de que, la responsable omite pronunciarse en torno a que no se observaron los requisitos previstos en el Capítulo 4, del Manual de Procedimientos de Afiliación.

Así, es posible advertir que las alegaciones esgrimidas por la promovente se encuentran encaminadas a acreditar la presunta violación a su derecho político-electoral de afiliación, con motivo de su indebida baja del Registro Nacional de

Miembros del Partido Acción Nacional y, por ende, la materia del medio de impugnación, se hace consistir en definir si se actualiza o no la ilegalidad de la baja del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, convalidada por la Comisión responsable.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional electoral federal el acto reclamado ha quedado sin materia, por lo siguiente:

El veinte de febrero de dos mil trece, la Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-64/2013, promovido por Teresa Garduño Suárez, en contra de la omisión de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de resolver el recurso de reclamación 17/2012, interpuesto contra la resolución de expulsión decretada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del referido partido político en el Estado de México.

Al efecto, en la ejecutoria, se determinó, en lo que interesa: tener por infundada la omisión; y, ordenar a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que de inmediato, resolviera el recurso de reclamación e informara del cumplimiento respectivo, en un plazo de veinticuatro horas.

En cumplimiento del referido fallo, el dos de abril del año en curso, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictó resolución en el recurso de reclamación 17/2012, en el sentido de revocar la determinación controvertida y, de ordenar que se girara oficio al Director del

Registro Nacional de Miembros del referido partido político, a fin de que procediera a dejar insubsistente la sanción de expulsión.

Así, es necesario destacar que el inmediato día tres de abril de dos mil trece, la citada Comisión de Orden remitió a esta Sala Superior copia autenticada de la resolución de dos del mes y año en curso, dictada en el recurso de reclamación 17/2012, cuyas constancias obran en los autos del diverso SUP-JDC-64/2013, lo cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En concepto de este órgano jurisdiccional, lo anterior lleva a concluir, que el asunto que se resuelve ha quedado sin materia, toda vez que valorada la documental en cuestión, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite advertir que con motivo de la citada resolución de revocación de expulsión decretada en contra de Teresa Garduño Suárez, por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se ordenó al Registro Nacional de Miembros del mencionado partido político que dejara insubsistente la referida sanción y, por ende, la baja que le fue decretada, de ahí que su pretensión ha quedado colmada.

Sobre el particular, es de destacarse que, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, las sanciones que acuerden los órganos facultados surtirán efectos legales al momento de su

notificación, pero sólo tendrán efectos prácticos al momento de quedar asentadas en el Registro Nacional de Miembros, quien inscribirá en el registro del miembro activo la sanción correspondiente.

Ahora bien, a contrario sensu, en caso de que, la instancia partidista competente determine la revocación de una sanción consistente en una expulsión, entonces debe notificarse de inmediato al Registro Nacional de Miembros para que éste proceda a la brevedad a cancelar la referida sanción, tal como ocurre con Teresa Garduño Suárez, a quien le se debe retirar la anotación de baja asentada en su registro.

De conformidad con lo anterior, debe decirse que en los autos del Incidente de Inejecución de Sentencia relativo al expediente SUP-JDC-64/2013, obra copia autenticada del acuse de recibo con fecha cuatro de abril de dos mil trece, del oficio COCN/ST/051/2013, del inmediato día tres, mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional notificó al Director del Registro Nacional de Miembros del mencionado partido político, los puntos resolutivos de la resolución dictada en el recurso de reclamación 17/2012, en la que se ordenó la restitución de los derechos de Teresa Garduño Suárez, para el efecto de que procediera conforme a sus atribuciones y, cuyo contenido es del orden siguiente:

	<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	<b>COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL</b>	0000040				
		Av. Coyoacán No. 1546, C.P. 03100, México, D.F. Tel. 5200 4000 Ext. 3156 y 3344 Fax 5534 2320 Dlx.					
		México, Distrito Federal, a 03 de abril de 2013					
		OFICIO: COCN/ST/051/2013					
ING. DAVID GALLARDO ORTIZ DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS PRESENTE							
El suscrito Lic. René Iván Flores Rivas, Secretario Técnico de la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en cumplimiento a la resolución de fecha dos de abril de dos mil trece, dictada por la propia Comisión en el expediente de Recurso de Reclamación 17/2012, promovido por la miembro activo que a continuación se enlista, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, le notifico los puntos resolutive de la misma en la que se determinó revocar la sanción consistente en su expulsión del Partido que le fue impuesta por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Estado de México mediante resolución de veinte de noviembre de dos mil doce, y se ordenó la restitución de sus derechos como militante, a efecto de que proceda conforme a las atribuciones que tiene conferidas.							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="989 1139 1108 1160">MIEMBRO ACTIVO</th> <th data-bbox="1304 1139 1388 1160">CLAVE RNM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="905 1160 1192 1175">TERESA GARDUÑO SUÁREZ</td> <td data-bbox="1205 1160 1367 1175">GAST721002MDFRRR00</td> </tr> </tbody> </table>				MIEMBRO ACTIVO	CLAVE RNM	TERESA GARDUÑO SUÁREZ	GAST721002MDFRRR00
MIEMBRO ACTIVO	CLAVE RNM						
TERESA GARDUÑO SUÁREZ	GAST721002MDFRRR00						
Sin más por el momento, quedo de usted.							
ATENTAMENTE  LIC. RENÉ IVÁN FLORES RIVAS SECRETARIO TÉCNICO		 <b>COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL</b> <small>DELO COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL          EN OFICINA COMPARTIDA PUNTO DE CONTACTO          POR ENTRE EL PARTIDO ACCION NACIONAL</small>					
<b>Por una patria ordenada y generosa</b>							

La referida documental valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite concluir que como la resolución dictada por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el recurso de reclamación, ya se notificó al Registro Nacional de

Miembros, a efecto de que proceda a dejar insubsistente la sanción de expulsión de Teresa Garduño Suárez, entonces resulta evidente que su pretensión ha sido colmada, ya que ese órgano partidista registral está obligado a cancelar el registro de baja y restituirle su calidad de miembro activo del mencionado partido político.

En las relatadas condiciones, esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa ha quedado sin materia, por lo que procede, en consecuencia, desechar el correspondiente escrito inicial de demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3 y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se:

#### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Se **desecha de plano** la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Teresa Garduño Suárez.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** a la actora; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional y; a la Comisión de Orden del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional; y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**